

DISPOSICIONES RELEVANTES SOBRE COBERTURA DEL SEGURO DE MAPFRE URUGUAY SEGUROS S.A. SEGÚN POLIZAS N° 189369 Y 527588 (deudores por Préstamos Personales), CUYO TOMADOR ES SCOTIABANK URUGUAY S.A.

Vigencia: Esta póliza adquiere fuerza legal desde la cero (0) hora del día fijado como comienzo de su vigencia hasta ocurrida alguna de las causales de terminación de la cobertura individual

Personas asegurables (edades): El primer titular firmante menor a 71 años y mayor a 18 años que cumpla con los requisitos de asegurabilidad establecidos por Mapfre Uruguay Seguros S.A

Nulidad del Contrato: Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Acreedor/Tomador o por los deudores asegurados, aun hecha de buena fe, que a juicio de peritos hubiere impedido el contrato o la aceptación de los seguros de los créditos individuales, o hubiere modificado las condiciones de estos, si la Compañía hubiese sido cerciorada del verdadero estado de riesgo, hace nulo el contrato o los seguros de los créditos individuales, según el caso.

Riesgos cubiertos:

Fallecimiento por cualquier causa

Beneficio:

Fallecimiento- Saldo de deuda asegurado, sin incluir intereses de ningún tipo, ni prima del seguro a la fecha del fallecimiento del Asegurado.

Indemnización Máxima Individual por Fallecimiento:

US\$ 15.000 (quince mil dólares) o su equivalente en moneda nacional

Beneficiarios: Scotiabank Uruguay S.A. por el saldo de deuda asegurado.

Causales de terminación de la cobertura individual:

- 1) Al caducar la Póliza o el Certificado individual por cualquier causa
- 2) Cuando el Asegurado se halle en mora por más de 2(dos) cuotas mensuales. Dicho Asegurado podrá reingresar al seguro abonando el importe de las primas vencidas e impagas. -
- 3) Por extinción de la deuda.
- 4) Al alcanzar el Asegurado la edad máxima de permanencia.

Límites de permanencia: 80 años

Riesgos no cubiertos:

- a) Suicidio, salvo que la Vida Asegurada hubiera estado cubierta ininterrumpidamente durante tres años contados desde la fecha de vigencia de la cobertura.
- b) Duelo o riña, salvo que se trate de legítima defensa. Actos de guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando la Vida Asegurada hubiera participado como elemento activo. Participación en empresa criminal o aplicación legítima de la pena de muerte.
- c) Participación como conductor o integrante de equipo en competencias de pericias o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (salto de vallas o carreras con obstáculos).
- d) Intervención en las pruebas de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- e) Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero en servicios de transporte aéreo regular.
- f) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos. Escalamiento de montañas o práctica de paracaidismo o aladeltismo.
- g) Guerra que no comprenda a la Nación Uruguaya; en caso de comprenderla, las obligaciones del Tomador y de las Vidas Aseguradas, así como las de la Compañía, se regirán por las normas que, en tal emergencia, dictaren las autoridades competentes.
- h) Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica o nuclear.
- i) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey, domador de potros o fieras o de tareas con manipuleo de explosivos o con exposición a radiaciones atómicas.
- j) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Tomador y por el importe que pudiera corresponderle como beneficiario del seguro. La indemnización correspondiente al Tomador que provoque deliberadamente la muerte de la Vida Asegurada se abonará a los herederos legales de la Vida Asegurada.
- k) Abuso de alcohol o narcóticos y consumo de drogas, enervantes, estimulantes o similares, excepto que fueran utilizados bajo prescripción médica.
- l) Actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, salvo en caso de tentativa de salvamento de vidas o bienes.
- m) Intervenciones médicas ilícitas. -
- n) Cualquier dolencia preexistente al momento de tomar el seguro, evoluciones o complicaciones naturales de dolencia o enfermedades preexistentes o crónicas, conocidas o no por el Asegurado al momento del comienzo de la cobertura, incluso sus agudizaciones o consecuencias, durante el primer año de vigencia de la cobertura.

En caso de que la Compañía Aseguradora deniegue la cobertura con fundamento en una causal de exclusión o terminación expresamente prevista en la póliza, el Banco podrá exigir el pago del crédito pendiente a los herederos del Asegurado y/o al Codeudor (en caso de existir), respetando el plan de pago acordado con el Asegurado fallecido.

Este extracto resume las condiciones del seguro a los efectos informativos del asegurado. En caso de discrepancias, rigen las condiciones generales y particulares de la póliza suscrita entre el Banco y la Compañía Aseguradora.

Sin perjuicio de la información contenida en el presente documento, puede accederse a las Condiciones Generales de Póliza que se encuentra en la página web de Scotiabank Uruguay S.A todas las veces que se lo considere necesario a efectos de obtener la información completa y detallada de la cobertura.